

Julio 18/46

213 48.

61,8930
REPUBLICA DOMINICANA

proy. de ley que jubila con
derechos a una pensión del
Estado al Dr. Drogenes mieses. Sayara
persona de avanzada edad que por
más de veinte años prestó
eficientemente servicio en la
Universidad de Sto Dgo. como
antiguo profesor de la facultad
de cirugía dental.

6 piezas.

Julio 1946

1286

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Julio 18-1946.-

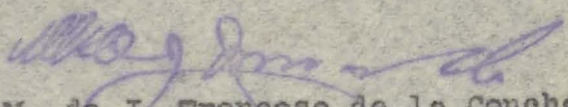
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3080,
de fecha 18 de julio corriente, adjunto al cual remitió el
proyecto de ley que jubila con derecho a una pensión del Es-
tado al Dr. Diógenes Mieses Lajara, quien por más de veinte
años ininterrumpidos prestó eficientes servicios en la Uni-
versidad de Santo Domingo como profesor de la Facultad de Ci-
rujía Dental.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de
ley y lo remitió al poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

fam.

6/18/46



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3080

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

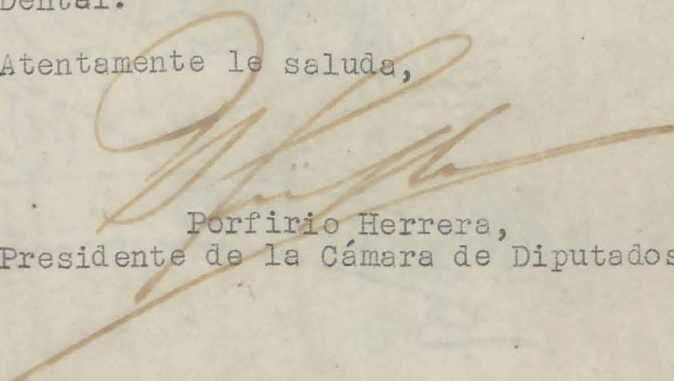
18 JUL 19-

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que jubila con derechos a una pensión del Estado, al Dr. Diógenes Mieses Lajara, persona de avanzada edad que por más de veinte años ininterrumpidos prestó eficientes servicios en la Universidad de Santo Domingo, como antiguo profesor de la Facultad de Cirugía Dental.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/8930



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación con derecho a una pensión del Estado, al Doctor Diógenes Mieses Lajera, quien por espacio de más de veinte años ininterrumpidos prestó servicios al Estado como profesor de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.- La cuantía de la pensión será fijada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, No. 168 del 30 de Enero de 1943.

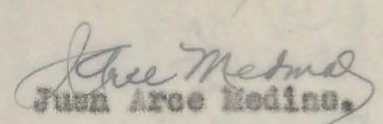
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


Polibio Díaz


Forfirio Herrero


Juan Arce Medina.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Manuel María
18 de Julio de 1907

LEGISLATURA
REQUISITA por el Sr. M. M.
del P. P. P.
2507

Manuel María



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se concede el beneficio de la jubilación con derecho a una pensión del Estado, al Doctor Diógenes Mieses Lajara, quien por espacio de más de veinte años ininterrumpidos prestó servicios al Estado como profesor de la Universidad de Santo Domingo.

Art.2.- La cuantía de la pensión será fijada por el poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley sobre Concesión de pensiones del Estado, No. 168 del 30 de Enero de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

El Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
fdos.: Polibio Díaz
J. Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

R. Emilio Jiménez

R. Emilio Jiménez
Secretario.

Abelardo R. Nanita
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA 19

REGISTRADA AL No. 19

en el folio del libro letra

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de interinos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de 19

lefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17392

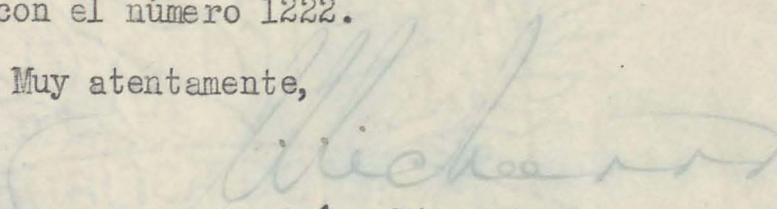
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de julio de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúpleme avisarle recibo de su comunicación #1285, del 18 del mes corriente, así como de la Ley por cuyo medio se concede el beneficio de la jubilación con derecho a una pensión del Estado, al Dr. Diógenes Mieses Lajara, y significarle que ha sido promulgada con fecha 20 de julio en curso y registrada con el número 1222.

Muy atentamente,


R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

pm
am/g

01/9048

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Julio 18-1946.-

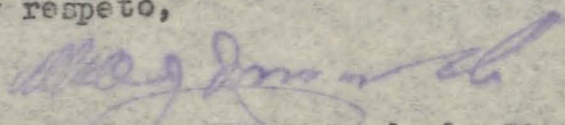
1285

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a usted para
los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se
concede el beneficio de la jubilación con derecho a una
pensión del Estado, al Doctor Diógenes Mieses Lajara,
quien por espacio de más de veinte años ininterrumpidos
prestó servicios al Estado como profesor de la
Universidad de Santo Domingo.

Saludo a usted con la mayor
consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

81/9047